



Ilustre Municipalidad de Santiago
Escuela República de
Panamá 1861



Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar



2025-2026



Tabla de contenidos

Introducción	5
Marco Legal	6
Título I: Disposiciones Generales	7
Título II: Procedimientos del Proceso Evaluativo	9
Título III: Evaluación formativa	10
Título IV: Diversificación de instrumentos	11
Título V: Comunicación y participación de la evaluación	11
Título VI: sobre la Reflexión Pedagógica de la evaluación	12
Título VII: Evaluación Sumativa y Calificación	12
Título VIII: Promoción y repitencia	14
Título IX: De las Situaciones Especiales	16
Título X: Normas Finales	17
Referencias	18
Anexos impresos	18

Introducción

El presente reglamento es el reflejo de un trabajo sistemático de reflexión pedagógica durante el año académico 2023, donde se consensuaron principios fundamentales sobre la evaluación y los argumentos técnicos en los que se materializará, teniendo como marco el Decreto 67 de 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes que participan del sistema de educación regular y con el que se comparte el sentido pedagógico de la enseñanza y del rol que le corresponde al docente en ese proceso, que es “propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes” (República de Chile). Atendiendo a los principios de universalidad y equidad que la misma ley exige, y en concordancia con el propio Proyecto Educativo Institucional (PEI), este reglamento de evaluación asume una perspectiva de género, se posiciona desde la multiculturalidad y fomenta la sostenibilidad integral. Además, incorpora el sentido de justicia, donde la evaluación es dialógica en sus definiciones, informada en sus criterios y plazos, retroalimentada en todo momento y comunicada en sus resultados.

Para esta comunidad educativa la evaluación es una estrategia que permite recoger información del proceso de enseñanza aprendizaje que se impulsa, para tomar decisiones que permitan orientar hacia la mejora (Toranzos, 2014), asegurando la trayectoria educativa de cada estudiante para “alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas” (República de Chile), siendo coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

Se adopta el enfoque que propone la evaluación para el aprendizaje, en adelante EPA, ya que el proceso se imbrica con el aprendizaje desde su planeación, lo que releva la retroalimentación, la participación protagónica de estudiantes y la toma de decisiones. La EPA sobrepone el valor de uso, por sobre del valor de cambio (Santos Guerra, 2003), es decir, pone el énfasis en el aprendizaje mismo y no en la aprobación estándar.

La decisión de abrazar la evaluación auténtica (EPA) tiene relación con comprender los roles del aula, alumno/profesor, desde una perspectiva socio constructivista, donde el profesorado es mediador de aprendizajes y el estudiante es protagonista de su propio proceso; de este modo la evaluación está a disposición del y la estudiante, para que pueda observar su lugar en la trayectoria de aprendizaje con autonomía (Santos Guerra, 2003) y desplegar al máximo sus potencialidades.

Marco Legal

Esta comunidad educativa, en su rol de garante de la función educacional del Estado, implementa la normativa que se establece para la educación pública en los niveles que atiende, siendo estos Educación Inicial, en sus niveles NT1 y NT2; y Educación General Básica, de 1° a 8°.

Entre la normativa vigente, destaca:

Ley General de Educación N° 20.370/2009

Decreto 481/2018 que establece Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Decreto 433/2012 y 439/2012 que establecen Bases Curriculares para Educación Básica.

Decreto 2960/2012 que aprueba Planes y Programas para Educación Básica de 1° a 6°.

Decreto 1265/2016 que aprueba Planes y Programas para Educación Básica para 7° y 8°.

Decreto 67/2018 que aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción. (Ver anexo 1)

Decreto 170/2009, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.

El decreto 83/2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica (ver anexo 2)

Decreto 152/2016 que aprueba Reglamento del Proceso de Admisión de los Establecimientos Educativos que reciben Subvención de la Educación Gratuita o Aportes del Estado.

Ley 20.845/2015, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educativos que reciben aportes del Estado.

Decreto 2272/2007 que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de enseñanza básica y enseñanza media humanístico-científica y técnico-profesional y de modalidad educación de adultos y de educación especial.

Decreto 79/2004 que regula el Estatuto de las Alumnas en Situación de Embarazo y Maternidad. (Ver anexo 3)

Decreto 924/1983, que reglamenta las clases de Religión en establecimientos educativos.

Título I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: los (las) estudiantes serán evaluados(as) en períodos semestrales. La Dirección de la escuela, fijará los límites cronológicos de los semestres de acuerdo al Calendario Escolar Regional impartido por la Secretaría Ministerial de Educación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá modificar el régimen semestral por motivos de fuerza mayor (catástrofes locales, nacionales o mundiales, entre otras), previa consulta al cuerpo docente.

ARTÍCULO 2: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Reglamento: “instrumento que indica los procedimientos para la evaluación sistemática de los logros y aprendizajes del estudiantado, basados en la normativa vigente. Es de carácter objetivo y transparente.

Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA): conjunto de principios que permite implementar estrategias concretas que atiendan a la diversidad del aula, al integrar los distintos estilos, ritmos, intereses y características de aprendizaje del estudiantado, con el fin de ampliar las oportunidades para el aprendizaje y desarrollar las potencialidades de todos y todas.

Evaluación: conjunto de acciones lideradas por el profesorado para obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, tomar decisiones y ajustar la respuesta educativa para progresar en la trayectoria educativa.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación” (República de Chile, 2018).

Escenario de evaluación: equivale al mismo escenario de aprendizaje, donde se releva el desarrollo de diversas acciones contextualizadas, que logra involucrar de manera activa al estudiantado en un desafío relevante y genuino. Específicamente se trata de situaciones problemáticas que permitan poner en juego las habilidades personales al servicio del proyecto o del equipo, permitiendo la conjugación de saberes, habilidades y actitudes.

Instrumento de Evaluación: herramienta específica de recopilación de información como pruebas escritas, pautas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas, bitácoras, registro de observación, entre otros.

Retroalimentación: es el proceso de entrega de información rescatada del análisis de las evidencias evaluativas recogidas, que le permitan a los y las estudiantes reconocer el lugar en el que se encuentran respecto de la trayectoria de aprendizaje trazada y reciban orientaciones para progresar en ella. Debe ser descriptiva y oportuna.

Comité de Evaluación: equipo conformado, como mínimo, por Equipo Directivo, Jefe/a de UTP, Profesor/a jefe, Orientador/a y un integrante de Convivencia Escolar, para realizar análisis de evidencias de aprendizajes de estudiantes en riesgo de repitencia, quienes deliberarán y decidirán sobre promoción escolar, siguiendo las orientaciones del Decreto 67.

Evaluación formativa: proceso sistemático y permanente, es parte cotidiana del aprendizaje, ya que todo lo que se puede observar y registrar conforma la evaluación formativa. Dichas evidencias son interpretadas por los agentes evaluativos para la toma de decisiones que apunten a la mejora.

Evaluación Sumativa: instancia que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación”. (Ministerio de Educación, 2018)

Carpeta docente: archivo (análogo o digital) que recopila los instrumentos de planificación y evaluación que utiliza el profesorado, incorporando también otros documentos que emanen de la UTP, como actas de reuniones, retroalimentaciones, entre otros.

ARTÍCULO 3: La evaluación del proceso educativo al interior de la Escuela República de Panamá se concibe como una instancia permanente, sistemática y orientada a la toma de decisiones, en todos los ámbitos que ésta compete; por lo tanto debe tener un carácter integral (ha de contemplar contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales) e integrada (no debe ser parte marginal del proceso de aprendizaje, sino inserta en el proceso desde su inicio hasta el final), lo que implica variedad de instrumentos y escenarios.

ARTÍCULO 4: los aprendizajes serán evaluados por diversos agentes, según:

Autoevaluación: Forma de evaluación por medio de la cual el/la sujeto juzga sus propios conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas, adoptando una actitud personal crítica y reflexiva.

Coevaluación: Forma de evaluación por medio de la cual un/a estudiante expresa las valoraciones de los trabajos de alguno de los miembros del equipo de trabajo o del grupo en su conjunto.

Heteroevaluación: Forma de evaluación por medio de la cual un/a sujeto valora el desempeño, actuación o rendimiento de otro/a sujeto. Se observa en la evaluación del docente a sus estudiantes y también de los estudiantes hacia sus profesores y profesoras, del mismo modo se podría considerar otros miembros del equipo de aula.

ARTÍCULO 5: Los y las estudiantes deberán cursar todas las asignaturas del plan de estudio y no podrán eximirse de ninguna de ellas. No obstante, el profesorado realizará las adecuaciones curriculares necesarias para asegurar la participación y el progreso de cada estudiante.

Título II: Procedimientos del Proceso Evaluativo

ARTÍCULO 6: es deber del profesor/a entregar los instrumentos de evaluación a la Unidad Técnico Pedagógica, tanto formativas como sumativas de cada proceso, con la debida anticipación (una semana), de modo que puedan ser retroalimentadas por el equipo de UTP antes de ser implementadas.

ARTÍCULO 7: Las calificaciones deberán considerar un 60% de logros de exigencia, con un margen de 15% de notas insuficientes por cada evaluación aplicada. En caso de existir un porcentaje superior al 15% de notas insuficientes, el/la docente deberá establecer una nueva instancia de evaluación. La UTP tiene la facultad para anular calificaciones que no cumplan con esta norma previa conversación con el profesor/a de la asignatura.

ARTÍCULO 8: el ciclo evaluativo tendrá tres hitos temporales, se debe iniciar con un diagnóstico, donde la evidencia recogida permita conocer la realidad de cada estudiante al inicio; se continúa con el proceso, para observar el progreso respecto de las metas u objetivos y tomar decisiones; se termina con una evaluación final, que permita identificar el logro de aprendizajes.

ARTÍCULO 9: es rol del profesorado, planificar, diseñar, implementar, retroalimentar y comunicar los resultados de procesos evaluativos; el equipo técnico pedagógico acompañará dichos procesos, velando por la coherencia entre evaluación y aprendizaje.

ARTÍCULO 10: los asistentes de la educación que conformen el equipo técnico pedagógico colaborarán en aplicación de pruebas masivas (internas y externas), comparación de registros análogos y digitales, impresión de informes, digitación de datos, entre otras que determine la jefatura de la Unidad Técnico Pedagógica, más no son los responsables directos de tales tareas.

ARTÍCULO 11: Para que la evaluación, como herramienta pedagógica, pueda fortalecerse y sea un aporte en las trayectorias educativas de los/las estudiantes, se establecen los siguientes criterios de calidad mínimos:

- ✓ Alineación con los aprendizajes definidos en las bases curriculares y planes y programas de estudio.
- ✓ Evidencia evaluativa suficiente y variada.
- ✓ Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizaje que las estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- ✓ Estrategias evaluativas diversificadas.

Título III: Evaluación formativa

ARTÍCULO 12: el profesorado debe evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar propia y de los alumnos, por lo que se espera que los escenarios de evaluación semestrales sean uno o dos (como máximo), correspondiendo a Unidades de Aprendizaje planificadas.

ARTÍCULO 13: el/la docente debe asegurar que exista retroalimentación de las actividades de evaluación, las cuales pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar. Por lo que se deben incorporar estrategias que deben describir lo logrado y no logrado, además, sugerencias para mejorar; promover la corrección de errores de manera autónoma; valorar siempre aspectos positivos; utilizar canales escritos y orales. La retroalimentación puede ser individual o colectiva. Algunas sugerencias son: escalera/cascada de retroalimentación, rúbrica, señales de aprendizaje (verde, amarillo y rojo; tiro al blanco, dedo arriba-dedo abajo), post it, columna de lo más logrado y lo menos logrado, con sugerencias para mejorar.

ARTÍCULO 14: el docente debe registrar en el libro de clases, toda instancia evaluativa. Demostrando así la trayectoria que recorre cada estudiante. Este registro podrá ser con conceptos y calificaciones.

ARTÍCULO 15: el equipo técnico pedagógico, propiciará y liderará acciones que fortalezcan la evaluación formativa, utilizando diferentes estrategias, entre las que destacan:

- Coordinar reuniones de reflexión pedagógica.
- Acompañar el proceso de evaluación que lidera cada docente.
- Fomentar el trabajo colaborativo y la reflexión crítica sobre la propia práctica, las políticas educativas y las realidades del contexto; para potenciar los procesos de mejora continua en sus prácticas evaluativas y de enseñanza.
- Analizar resultados de evaluaciones externas e internas.
- Organizar calendarización de evaluaciones por curso, según información reportada por docentes.

ARTÍCULO 16: se considerarán los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos de trabajo y necesidades educativas de los estudiantes utilizando, como marco, los tres Principios del Diseño Universal de Aprendizaje y sus pautas:

- 1.-Proveer múltiples formas de representación
- 2.-Ofrecer múltiples medios para la acción y expresión.
- 3.-Ofrecer múltiples medios para la motivación e implicación en el aprendizaje.

Título IV: Diversificación de instrumentos

ARTÍCULO 17: Las evaluaciones diferenciadas se registrarán por la misma escala numérica de notas que va del 1,0 al 7,0 cuando se utilice el factor numérico.

ARTÍCULO 18: La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) que cuenten con Adecuaciones Curriculares, se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 19: la Evaluación Diferenciada implica la adaptación de instrumentos generados para el curso y también la aplicación de diferentes procedimientos, su sentido estará en atender a la diversidad del aula y rescatar lo que el o la estudiante realmente es capaz de hacer (para determinar su lugar en la trayectoria trazada).

ARTÍCULO 20: podrán optar a evaluación diferenciada los(las) estudiantes que tengan dificultades debidamente justificadas por decreto 170, sean de carácter permanente o transitorio, además aquellos estudiantes con graves dificultades emocionales, de salud, idiomáticas u otras, por sugerencia de Profesores/as de asignaturas, Equipo PIE, Dupla Psicosocial o Especialistas Externos, en las asignaturas que se requiera.

ARTÍCULO 21: el/la docente de asignatura en conjunto con las/os profesoras/es de educación especial planifican, diseñan, implementan y retroalimentan las evaluaciones diferenciadas para estudiantes que lo requieran, quienes compartirán el instrumento, una semana previa a la aplicación, con la Unidad Técnico Pedagógica para su retroalimentación y archivo en carpeta docente.

Título V: Comunicación y participación de la evaluación

ARTÍCULO 22: cada asignatura debe contar con una calendarización mensual, de sus evaluaciones, informando a UTP, equipo PIE, estudiantes y familias sobre fechas, aprendizajes, instrumentos y materiales (si los requiere); vía comunicación escrita. Dicha calendarización deberá evitar la sobrecarga de tareas, por lo que no podrán programarse dos evaluaciones sumativas en el mismo día.

ARTÍCULO 23: los criterios de evaluación serán consensuados con los estudiantes, estos deberán tener un lenguaje acorde al nivel escolar que cursan, se informarán una semana previa a la instancia de evaluación y se entregarán por escrito en la pizarra, de manera oral o en papel al momento de la evaluación.

ARTÍCULO 24: profesor/a jefe informará a los apoderados sobre el estado de avance de su pupilo(a) mediante Informe de Notas Parciales y/o registro cualitativo, siendo las entregas en mayo, julio, septiembre y noviembre, de modo que puedan acompañar el proceso de niños, niñas y adolescentes que presentan dificultades en su progreso. Para tales efectos, es responsabilidad del profesor/a de asignatura tener el registro disponible de manera oportuna (dos semanas antes de la entrega de informes).

Título VI: sobre la Reflexión Pedagógica de la evaluación

ARTÍCULO 25: Se realizará un análisis bimensual (Mayo-Julio-Septiembre-Noviembre) del rendimiento del curso y/o de los casos específicos en los consejos técnicos. Responsable de esta acción será Profesor Jefe, Profesor de Asignatura y los profesionales necesarios (Prof. Diferencial, psicólogo etc.), coordinado por UTP. Este análisis se basará en la información registrada en el libro de clases y traspasada a los informes a la familia.

ARTÍCULO 26: durante espacios de reflexión pedagógica (consejo de profesores) se trabajará en temáticas de evaluación que permitan la discusión y el consenso para el trabajo colaborativo, criterios de evaluación, definir evidencias, entre otros énfasis que se requieran del profesorado o del equipo técnico pedagógico.

ARTÍCULO 27: el equipo técnico pedagógico coordinará encuentros bimensuales en las instancias detalladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 28: el equipo técnico pedagógico coordinará reuniones de equipos de aula dos veces por semestre para analizar y reflexionar sobre resultados académicos internos y externos.

ARTÍCULO 29: el equipo técnico pedagógico coordinará reuniones de equipos de aula para identificar estudiantes que requieran acompañamiento específico para progresar en sus trayectorias, teniendo antecedentes del proceso de aprendizaje (registros, calificaciones, evidencias evaluativas, etc.).

Título VII: Evaluación Sumativa y Calificación

ARTÍCULO 30: los procesos formativos que se registrarán de manera conceptual, atenderán a los siguientes criterios:

Nivel A

Nivel B

Nivel C

Nivel D

ARTÍCULO 32: los conceptos se traducirán en una nota anual en escala numérica de 1.0 a 7.0 en cada asignatura, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

La equivalencia corresponderá a:

	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C	NIVEL D
Descripción	El estudiante demuestra un grado de logro alto	El estudiante muestra un nivel de logro elemental	El estudiante puede realizar un mayor progreso de aprendizaje	El estudiante requiere de apoyo específico para alcanzar un mayor progreso en su aprendizaje
% de logro	Correspondiente al 85% o más.	Correspondiente desde el 71% al 84%.	Correspondiente desde el 50% al 70%.	Correspondiente al 49% o menos.
Calificación	Equivalente a calificación de 6,0 a 7,0	Equivalente a calificación de 5,0 a 5,9	Equivalente a calificación de 4,0 a 4,9	Equivalente a nota deficiente que va desde 1,0 a 3,9
Concepto	MB (muy bueno)	B (bueno)	S (suficiente)	I (insuficiente)
Nivel de desempeño	ADECUADO (LOGRADO)	ELEMENTAL (POR LOGRAR)		INSUFICIENTE (POR LOGRAR)

El profesorado, a través de su juicio experto y con fundamentos pedagógicos, determinará el rasgo específico de la calificación (número entero y décimas).

ARTÍCULO 31: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/as alumnos/as y se evaluarán con conceptos que se indica:

I: insuficiente

S: suficiente

B: bueno

MB: muy bueno

ARTÍCULO 33: la calificación será coherente y en directa relación con los Objetivos de Aprendizajes planificados.

ARTÍCULO 34: El sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas será el libro de clases, sea en formato físico o digital, además la plataforma virtual que se disponga para el año lectivo (EduFácil, Napsis, Insignia u otra). Teniendo como plazo máximo dos semanas (desde su aplicación) para comunicar la calificación a los estudiantes y registrar en el libro de clases; mientras que el registro en las plataformas digitales podrá efectuarse hasta tres semanas desde su aplicación.

ARTÍCULO 35: la evaluación podrá tributar con calificaciones a una o varias asignaturas, en el caso que emane de un escenario, proyecto, plan de adecuación curricular o integración curricular. Del mismo modo, podrá reflejar un proceso ponderado de distintas instancias (por ejemplo: trabajo individual, producto y auto/coevaluación).

ARTÍCULO 36: si se cuenta con evidencia de plagio o copia, se aplicará el Reglamento Interno de Convivencia Escolar para sancionar el comportamiento deshonesto. Sin embargo el aprendizaje tendrá que ser evaluado con la repetición de la instancia de evaluación,

pudiendo aplicar un nuevo procedimiento si el/la profesor/a lo considera necesario, sin perjuicio de la calificación.

ARTÍCULO 37: en el cálculo de promedios semestral y anual, se usará la aproximación, acercando la centésima (0,05), a la nota o décima inmediatamente superior. Es decir, si la centésima es mayor o igual a 5, sube en una unidad la décima; de lo contrario, permanece igual. Ej: $5,54 = 5,5$ / $5,55 = 5,6$.

ARTÍCULO 38: La calificación de aprobación es 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 39: En caso de que el/la estudiante presente dos notas/conceptos insuficientes, el profesor/a de asignatura deberá notificar a apoderados y considerar ajustes para apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje, dejando registro de la entrevista en libro de clases y acta correspondiente; en situaciones que lo ameriten, el profesor/a solicitará reunión de estudio de casos con UTP, cuyas resoluciones deben quedar registradas por escrito.

Título VIII: Promoción y repitencia

ARTÍCULO 40: “Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado. La Unidad Técnico Pedagógica revisará casos de estudiantes que tienen una asignatura con un logro insuficiente y otra con un 3,9 y no consiguieron el 4,5 para su promoción.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas” (República de Chile, 2018).

ARTÍCULO 41: Respecto del porcentaje de asistencia:

- “Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual y cumplan con lo señalado en el punto anterior.
- Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes”. (República de Chile, 2018).

La Dirección del establecimiento, en conjunto con Jefatura Técnico Pedagógica y Consejo de Profesores/as, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje de asistencia menor al 85%.

ARTÍCULO 42: “La Dirección junto al equipo directivo analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de

promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, quienes deberán asumir un compromiso escrito” (República de Chile, 2018). (Ver anexo 7).

ARTÍCULO 43: el Comité de Evaluación será convocado por la Dirección del establecimiento para recabar los antecedentes que permitan sustentar el proceso deliberativo del artículo precedente de este reglamento.

ARTÍCULO 44: el profesor/a Jefe realizará un informe (Ver anexo 8) en colaboración con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. Dicho informe será parte de los antecedentes que revisará el equipo directivo.

ARTÍCULO 45: El informe individual, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 46: la Unidad Técnico Pedagógica revisará la situación académica de los estudiantes durante abril, junio, agosto y octubre, para detectar tempranamente las dificultades que pudieran estar afectando el progreso en los aprendizajes y levantar estrategias preventivas ante el riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 47: La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, lo que será informado con un certificado de estudios.

ARTÍCULO 48: en caso de repitencia, la Jefatura Técnico Pedagógica del establecimiento comunicará la resolución y el respectivo plan de acompañamiento mediante entrevista con la familia, de manera previa al proceso de matrículas.

ARTÍCULO 49: Se recoge del Decreto 152/2016 la Regularización para repitentes respecto a “Aquellos estudiantes que, habiendo postulado a otro establecimiento y resultando admitidos en éste, repitan de curso, deberán ser aceptados en el nuevo establecimiento cuando éste cuente con vacantes para el curso respectivo al comienzo del procedimiento de regularización, teniendo preferencia sobre esas vacantes en relación a otros estudiantes que postulen vía regularización. Si dicho establecimiento no contara con la vacante necesaria para ello, el estudiante tendrá asegurada la matrícula y el respectivo cupo en su establecimiento de procedencia”.

En caso de que las vacantes sean "0", o sean menores a la cantidad de estudiantes que repiten realmente, se debe asegurar de igual forma la continuidad de estudios de estos postulantes, en base a lo estipulado en el Artículo 17 de dicho decreto.

ARTÍCULO 50: en caso de repitencia o promoción con observaciones (casos en los que no se cumple con los criterios de aprobación) se crearán planes de acompañamiento pedagógico que deberán ser autorizados por los adultos responsables de los y las estudiantes, los que considerarán estrategias para el siguiente año escolar. La Unidad Técnico Pedagógica coordinará los recursos disponibles para definir el plan y socializarlo con las familias (Ver anexo)

Título IX: De las Situaciones Especiales

ARTÍCULO 51: Los apoderados de los(las) estudiantes que participen en las actividades deportivas, artísticas o culturales, deberán solicitar una entrevista con Profesor/a Jefe y Dirección para acordar las medidas necesarias de apoyo a su actividad, debiendo el Profesor/a Jefe informar la resolución de dicha reunión a Inspectoría General y Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 52: La estudiante embarazada o apoderado/a, deberá informar a Profesor/a jefe, orientador/a o Coordinador/a de Convivencia del establecimiento sobre su condición de embarazo, para asegurar su integridad al interior del establecimiento.

ARTÍCULO 53: La estudiante embarazada podrá asistir a sus controles prenatales y el estudiante que se convertirá en padre podrá asistir a los controles del hijo por nacer/nacido; para ello podrá llegar más tarde, retirarse anticipadamente de la jornada escolar, salir entre horas, con el correspondiente certificado médico o carnet de atención presentado en Inspectoría General y se retomarán las actividades evaluativas durante la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 54: La estudiante embarazada tiene autorización para salir del aula, las veces que estime necesario, incluso en situaciones de evaluación.

ARTÍCULO 55: La estudiante que es madre o el estudiante que es padre, podrá ausentarse por enfermedad del hijo/a, realizando sus procesos evaluativos al reincorporarse a clases, con cada profesor de asignatura. Si el período de ausentismo se extendiera por más de tres semanas, la Unidad Técnica Pedagógica reprogramará las evaluaciones que corresponda.

ARTÍCULO 56: El establecimiento gestionará ante la dirección provincial, la regulación curso/edad cronológica, de los niños, niñas y adolescentes de diferentes niveles que se encuentren en estas condiciones, que no excedan los 16 años para el 8° básico, por decreto de validación de estudios n° 2272 Artículo 7 (ver anexo 10).

ARTÍCULO 57: Si existieran problemas familiares de salud u otros, el apoderado informará a la unidad Técnico Pedagógica para acordar medidas que permitan resguardar el progreso en la trayectoria educativa.

ARTÍCULO 58: Los resultados finales de cada curso quedarán consignados en el Registro Escolar y en las Actas de Calificaciones y Promoción Escolar, las que se imprimirán desde el SIGE firmadas y timbradas por la dirección del establecimiento, siguiendo con el proceso administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 59: El siguiente Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la matrícula o en la primera reunión de apoderados. Las modificaciones y/o actualizaciones de este Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita, circular interna. Este Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Título X: Normas Finales

ARTÍCULO 60: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, serán abordadas por la Dirección del establecimiento y canalizará a las entidades superiores (DEM, DEPROV, entre otros) cuando corresponda.

ARTÍCULO 61: Las medidas que se adopten, respecto al artículo anterior, se mantendrán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación, siendo el equipo Directivo quien determine el cese de las mismas.

ARTÍCULO 62: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán resueltas por Dirección y Jefatura Técnica de esta Unidad Educativa, quienes determinarán la participación de otras entidades (DEM, DEPROV, entre otros) cuando se requiera.

ARTÍCULO 63: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Referencias

Duch, B., Writing problems for deeper understanding, in Duch, B., Groh, S., y Allen, A., (editors), The power of problem-based learning: A practical “How to” for teaching undergraduate courses in any discipline, Stylus Publishing, Sterling, Virginia, U.S.A, pp. 47-58, 2001.

República de Chile, 2018. Decreto 67. Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Ministerio de Educación de Chile. 2017. Orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica, en el marco del decreto 83/2015. Rescatado de <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/2122>, 13/12/2023.

Ministerio de Educación de Chile. 2018. Orientaciones para la Elaboración del Reglamento de Evaluación. Santiago.

Santos Guerra, M. 2003. Dime cómo evalúas y te diré qué tipo de profesional y de persona eres. Revista Enfoques Educativos. Vol 5. P. 69 a 80.

Toranzos, L. 2014. Evaluación educativa: hacia la construcción de un espacio de aprendizaje. Propuesta Educativa. Número 41. Vol 1. P. 9 a 19.

Anexos impresos

1. Decreto 67/2018 que aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.
Ver en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1127255>
2. Decreto 83/2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.
Ver en <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/Decreto-83-2015.pdf>
3. Decreto 79/2004 que regula el Estatuto de las Alumnas en Situación de Embarazo y Maternidad.
Ver en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236569>
4. Proceso de Promoción Escolar.
Ver en <https://www.curriculumnacional.cl/portal/Documentos-Curriculares/Priorizacion-Curricular-2020-2022/Fundamentos-y-Orientaciones/332274:Proceso-de-promocion-escolar>
5. Comité de Evaluación.

6. Carta Compromiso de la Familia.
7. Informe de riesgo de repitencia.
8. Plan de Acompañamiento Pedagógico.